

Acuerdos de 8 de mayo de 2024:

Resolución interpretativa sobre incongruencias ocasionadas por enmiendas en la tramitación en lectura única de proyectos y proposiciones de ley (12/0023/0002/07001).

En el asunto de referencia, la Mesa adopta la siguiente resolución interpretativa:

Resolución interpretativa de la Mesa 2/XII, de 8 de mayo de 2024, sobre incongruencias ocasionadas por enmiendas en la tramitación en lectura única de proyectos y proposiciones de ley.

La Mesa, teniendo en cuenta que en la tramitación en lectura única de proyectos y proposiciones de ley, no hay, a diferencia de lo que sucede en el procedimiento legislativo común, una Ponencia en la que hacer los ajustes necesarios ni tampoco cabe el reenvío a la Comisión que haya dictaminado la iniciativa legislativa previsto en el artículo 159 del Reglamento, porque en la lectura única no hay fase de Comisión, resuelve, al amparo del artículo 36.1 h) del Reglamento de la Junta General y con el parecer favorable de la Junta de Portavoces, que, en el procedimiento de lectura única:

Primero. Las enmiendas al articulado cuyo contenido afecte a la exposición de motivos deberán hacerse acompañar, para ser admitidas, de las correspondientes enmiendas a la exposición de motivos.

Segundo. Cuando, a resultas de la aprobación de enmiendas, el texto resultante del proyecto o proposición de ley adolezca de alguna incongruencia en la exposición de motivos y/o en el articulado, se pospondrá, dentro de la misma reunión plenaria, la votación del mismo para que los Letrados de la Cámara hagan antes de que esta tenga lugar las adaptaciones necesarias, de modo que lo que finalmente apruebe el Pleno no sea incongruente.